

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvase Proveer.

Palmira, 27 de Mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores, JASBLEIDY ESTRELLA CANDELO HOLGUIN y VICTOR MAURICIO FRANCO AGUDELO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: Ni en el poder, ni en otro documento anexo, se encuentra contenido el acuerdo de las partes, respecto a las obligaciones y derechos de la niña JALIE MARIANA FRANCO CANDELO.

SEGUNDO: El poder otorgado está suscrito por la señora JASBLEIDY ESTRELLA CANDELO HOLGUIN y así hace autenticación de firma ante la Notaria Tercera de este Círculo, pero en el registro civil de matrimonio que se aporta aparece que quien contrajo matrimonio fue la señora JASBLEIDY ESTELLA CANDELO HOLGUIN, por tanto, debe corregirse tal falencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

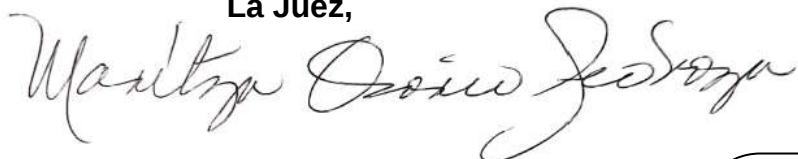
PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los JASBLEIDY ESTRELLA CANDELO HOLGUIN y VICTOR MAURICIO FRANCO AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO EMILIO RANGEL, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía N° 16.245.220 expedida en Palmira (V) y Tarjeta Profesional N° 28.319 del C. Superior de la J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 28 de Mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd69b3df3a3b24ee46ad5c11946aaed8ebd194b03745d5339dff2ebc51b08372

Documento generado en 27/05/2021 11:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>